



**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**  
**RESOLUCIÓN No. 023 de 2025**  
**(14 de mayo de 2025)**  
**CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-13 / 2025**

*“Por la cual se imponen sanciones, aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”*

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. (i) APERTURA** de investigación disciplinaria contra CLUB DINHOS HELVETIA por la presunta infracción de los artículos 92-C-D y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB CEIF el día 10.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la (Fecha 1 - G15) en el estadio EL REINO (VIA SUBA COTA KM 3) ALTERNA # 1 (BOGOTA, D.C.)

**HECHOS**

1. Que, se disputó el partido entre los CLUBES CEIF - DINHOS HELVETIA el día 10.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la (Fecha 1 - G15) en el estadio EL REINO (VÍA SUBA COTA KM 3) ALTERNA # 1 (BOGOTA, D.C.)
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“El partido no inicia de manera puntual por asuntos relacionados con las condiciones del terreno de juego, esto debido a que el campo programado no contaba con las condiciones adecuadas para su uso, por lo cuál el equipo local realiza traslado del terreno de juego dentro del mismo escenario deportivo, brindando así un terreno de juego óptimo y adecuado para poder iniciar el encuentro deportivo.*

*• De acuerdo a la resolución No. 03124 de noviembre 1 de 2024 por medio de la cual se establece el Reglamento General para los campeonatos nacionales interclubes 2025 en las modalidades de Fútbol (...); según el Capítulo VIII Reglas de juego, en su artículo 46, considerando causas de fuerza mayor lo descrito en el punto d. invasión del público al terreno de juego; y el artículo 48. (...) o se presente invasión del terreno de juego, o GRESCA A COLECTIVA ENTRE JUGADORES O ENTRE EL PÚBLICO (...) Se toma la medida de suspender el partido al minuto 79' por batalla colectiva por parte de los integrantes de la barra del equipo DINHOS, Invadiendo el terreno de juego y con varias personas involucradas quienes se e agredieron físicamente con golpes, dando patadas, puños, empujones y demás entre ellos, agrediendo en medio del conflicto al jugador #5 del equipo DINHOS con una patada al encontrarse en el suelo y posterior a ello siendo empujado al colocarse de pie. Estas agresiones físicas y verbales entre los integrantes de la barra del equipo DiINHOS, tuvo una duración de 4 minutos; adicional a ello, las personas involucradas, proceden a insultar al equipo arbitral con palabras soeces y malos comentarios especificados el informe arbitral.*

*•El partido fue suspendido al momento de sancionarse un tiro libre directo favor del equipo DINHOS, sobre la zona suroriental del terreno de juego, cercano a la línea de demarcación del saque de banda, previo a la ubicación del balón para la reanudación del juego y el cobro del tiro libre posterior a la entrada temeraria, inicia la batalla colectiva entre los integrantes de la barra del equipo DINHOS, invadiendo el terreno de juego e impidiendo la reanudación del juego, dando así por suspendido*



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

el partido. El saque inicial lo tuvo el equipo local CEIF, el saque del segundo tiempo correspondió al equipo visitante DINHOS.

• Los jugadores del equipo local, junto al cuerpo técnico como jugadores, se trasladan a otra zona lejana del terreno de juego, tomando total distancia de la batalla colectiva, por lo tanto, se realiza la aclaración que el equipo CEIF no estuvo involucrado en la batalla colectiva..”

3. En vista de lo reportado por el árbitro, el Comité encuentra que las dichas situaciones podrían constituirse como infracciones al CDU-FCF y al RGC de acuerdo a lo anteriormente referido en la presente resolución.

### CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

**Competencia:** Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

**Problema Jurídico por resolver:** En el marco fáctico delimitado en precedencia, es menester establecer si los sujetos que hacen parte de la presente investigación, están transgrediendo el Código único de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL, o si en la actualidad se configura carencia actual de las infracciones anteriormente mencionadas.

**Normas y Principios rectores:** En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

#### Normas

- a. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
- b. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

**Principios rectores CDU-FCF: Artículo 1. Debido proceso.** *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

**Artículo 4. Principio Pro competitione.** *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. Artículo 203. Limitaciones.* *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. Artículo 135. Inmediatez.* *Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código. Artículo 154. Supuestos especiales.* *Cuando*



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

*las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

### RESUELVE

**PRIMERO. (i) APERTURA** de investigación disciplinaria contra CLUB DINHOS HELVETIA por la presunta infracción de los artículos 92-C-D y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB CEIF el día 10.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la (Fecha 1 - G15) en el estadio EL REINO (VIA SUBA COTA KM 3) ALTERNA # 1 (BOGOTA, D.C.)

**SEGUNDO. OTORGAR** el término de un (1) día hábil al CLUB DINHOS HELVETIA, a fin de que presenten sus descargos y aporten las pruebas que estime pertinentes al correo: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org)

**TERCERO. NOTIFICAR** la presente decisión a los sujetos disciplinados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

**CUARTO. RECURSOS.** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 2. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

**ARTÍCULO 3. SOBRE EL REGLAMENTO** - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 4. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN** - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

**ARTÍCULO 5. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS** - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

**“Artículo 58. Amonestación.**

(...)

*4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

**ARTÍCULO 6.** Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-2-13	FORTALEZA MANIZALES	6425430	CAMILO SALDARRIAGA VELEZ	1 FECHA / Art. 63- B CDU FCF
GRUPO-2-13	SEMENOR	5190895	CRISTIAN FELIPE DIOSA GONZALEZ-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64- B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-12-13	ARGENTINO BOGOTA F.C	6008901	CRISTOPHER PEÑA PUENTES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-40-13	CLUB SABANEROS FC SUB 13	7312715	SIMON JOSE DIAZ VILLARREAL	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-40-13	CLUB + SPORT	8186454	NICOLAS JOSE SALGADO TORRES	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO 40-13	SABANEROS	7312715	DIAZ VILLARREAL, SIMON JOSE	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO 40-13	CLUB SABANEROS FC	7476602	OLIVERA VARELA, EDER DAVID	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO 40-13	INTER UNIDOS F.C	8186343	FERIA BERTEL, SERGIO ANDRES-C.TECNICO	4 FECHAS / Art. 64- B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO 40-13	CLUB SABANEROS FC SUB 13	2505282	BURGOS SALGADO, SERGIO LUIS-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64- B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-43-15	CRISTO REY	6914718	JOEL MATIAS GAMARRA OCAMPO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-46-13	C.D. LINSOPH.PW SAS	8187169	DEIBER CASAYAS CASTRO	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF
GRUPO-46-13	SEM. DEL NORORIENTE	7777659	FABIAN ESTIVEN RETAMOZA POLO	3 FECHAS / Art. 63- D CDU FCF



Bogotá, D.C., 14 de mayo de 2025

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Original Firmado*  
**JUAN CAMILO LÓPEZ**  
**Presidente**

*Original Firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**